

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 0147-2026

11 de mayo de 2026

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/0008-2026, seguido en contra del buque **ORANGE ICE** con IMO 9797917, propiedad de **YAOKI SHIPPING, S.A. (5.0%)**, **TACHIBANAYA CO. LTD. (95.0%)**, se ha dictado:

RESOLUCIÓN FINAL
DGIVC/RF/PSI/0033-2026

8 de mayo de 2026

VISTOS-----

PRIMERO: SANCIONAR al buque de servicio internacional de carga refrigerada **ORANGE ICE** con IMO 9797917, propiedad de **YAOKI SHIPPING, S.A. (5.0%)**, **TACHIBANAYA CO. LTD. (95.0%)**, con Patente de navegación 55583-PEXT-F-6, licencia de radio HOA7580, por incumplir el artículo 13 del ESQUEMA DE CONTROL DE LA NEAFC y por infringir el numeral 13 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: MULTAR al propietario del buque **ORANGE ICE**, propiedad de **YAOKI SHIPPING, S.A. (5.0%)**, **TACHIBANAYA CO. LTD. (95.0%)**, por la suma de **SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 60,000.00)**.

TERCERO: MANIFESTAR que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, ante esta Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la desfijación del Edicto y el Recurso de Apelación, en segunda y última instancia ante el Administrador General de la Autoridad en el mismo término, en concordancia con el artículo 142 de la Ley 204 de marzo de 2021, y estos se concederán en efecto suspensivo.

Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

CUARTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles, con fundamento en el artículo 141 Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: ORDENESE girar oficio a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), para que mantenga las restricciones de cancelación de registro y prohibición de cambio de propietario del buque **ORANGE ICE** y proceda igualmente a ejecutar la prohibición de zarpe, mediante la presente Resolución.

SEXTO: REMITIR a las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá, una vez realizado el pago en concepto de multa, el levantamiento de la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera.

SEPTIMO: ORDENAR el Cierre y Archivo del presente expediente administrativo sancionatorio distinguido con el número DGIVC/DFII/EXP. 0008-2026, una vez ejecutoriada la presente resolución, y cancelado el pago de la multa impuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**
DIRECTOR GENERAL

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto de manera electrónica en la página web y en el mural visible ubicado en los estrados de esta Autoridad, el día 11 de mayo de 2026, por el término de cinco (05) días hábiles.


LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Autoridad de los Recursos Acústicos de Panamá
 Dirección General
 de Inspección,
 Vigilancia y Control

DESFUA el presente Edicto en
 esta Dirección General, el cual
 produce los efectos formales de
 notificación

Panamá, 11 de Mayo
2026, siendo la
8:00 de la
am
[Signature]
 Firma



Autoridad de los Recursos Acústicos de Panamá
 Dirección General
 de Inspección,
 Vigilancia y Control

DESFUA el presente Edicto
 en esta Dirección General,
 el cual permaneció fijado por
 el término de ley

Panamá, ___ de ___
 ____, siendo la
 ___ de la

